

# EL CONCORDATO DE JÓDAR DEL AÑO 1848: EL CONFLICTO DE LA TIERRA POR EL USO LIBRE DE LOS ATOCHARES DE ESPARTO

*Ildefonso Alcalá Moreno*

## RESUMEN

Este trabajo inédito documenta, por primera vez, uno de los episodios más importantes de la historia de Jódar, hasta ahora envuelto en la leyenda y en el ideario colectivo de la ciudad. Intereses económicos y sociales hicieron, una vez tras otra, perder la documentación, y por tanto la defensa jurídica de los derechos vecinales, que en un documento llamado *El Concordato*, firmado entre el marqués de Jódar-conde de Salvatierra y el ayuntamiento de Jódar en el año 1848, reconocía el derecho de los vecinos de acceder a las propiedades del marqués a recoger esparto y otras materias primas, base de la economía local, hecho que quedó plasmado en el propio escudo de la ciudad con esa estrella de cinco puntas. La publicación de la citada documentación perpetuará el que los citados documentos queden conservados, y documentará el final del Antiguo Régimen en Jódar.

Pocas veces en la historia, los vecinos de nuestra ciudad y sus autoridades unieron sus fuerzas para luchar por los derechos comunitarios de Jódar.

## SUMMARY

This unpublished work documents, for the first time, one of the most important episodes in the history of Jódar, so far involved in the legend and in the collective ideology of the city. Economic and social interests caused, once after another, to lose documentation, and therefore the legal defense of neighborhood rights, which in a document called *El Concordato*, signed between the Marquis of Jódar-count de Salvatierra and the town hall of Jódar in 1848, he recognized the right of neighbors to access the properties of the Marquis to collect esparto and other raw materials, the basis of the local economy, a fact that was embodied in the city's own shield with that five-pointed star. The publication of the aforementioned documentation will perpetuate that the aforementioned documents are preserved, and will document the end of the Old Regime in Jódar.

Few times in history, the residents of our city and its authorities joined forces to fight for the community rights of Jódar.

El conflicto se enmarca dentro del final del Antiguo Régimen, y las nuevas leyes que extinguían los señoríos, cuando los ayuntamientos, administradores efectivos del poder local, buscaban vías de financiación y saneamiento de la economía local y cuantas reclamaciones le fuesen favorables, en Jódar fue la delimitación de los terrenos del mayor propietario: el marqués de Jódar, terrenos que se encontraban en las mejores tierras regables del municipio, y dotados también de grandes zonas montañosas con espartales. El conflicto se inició al ser reclamado al marqués<sup>1</sup> presentase las escrituras de propiedad de ciertos terrenos, esto le llevó a promover en el ayuntamiento, como alcalde, a su administrador, por lo que muchas propiedades quedaron legalizadas, mediante la falta de reclamación municipal. El conflicto se intensifica con el cambio de gobierno municipal, que hace que la situación se tense, ante las delimitaciones municipales y el arrendamiento de terrenos, que el marqués consideraba propios. Finalmente, el hábil administrador, Francisco Acedo, consigue llegar a un acuerdo o *Concordato* en 1848, que legalizaba los terrenos en discordia, a cambio de compensaciones y privilegios a los vecinos.

Lo que parecía era el final del conflicto, se desveló años más tarde como una hábil maniobra del marqués, pues legalizó todas sus propiedades, que fue vendiendo paulatinamente a nuevos y poderosos propietarios, incluso su heredera devolvió el título a la corona quedando extinguido. Los nuevos propietarios para nada hacían suyo el concordato, lo que provocó serios enfrentamientos y conflictos sociales durante un siglo, ya que el florecimiento de la industria espartera, motivado por la roturación de tierras con la plantación de olivares, y el necesario incremento de cachos para las almazaras, hizo que los montes baldíos, antes sin interés, fuesen apreciados por sus propietarios que negociaban con empresas foráneas la venta masiva de esparto, impidiendo a los vecinos acceder a la

---

<sup>1</sup> Era marqués de Jódar, el último descendiente directamente de la familia Carvajal, señores de Jódar desde el siglo XV: Cayetano de Silva y Fernández de Córdoba, XI Marqués de Jódar, XIII duque de Híjar, XIV duque de Lécera, IX duque de Bournonville, VIII duque de Almazán, XIV marqués de Almenara, XIX conde de Ribadeo, XVIII conde de Salinas, XIII conde de Vallfogona, X marqués de Orani, X marqués de Vilanant, XIII conde de Aranda, IX marqués de Rupit, vizconde de Alquerforadat, XXI vizconde de Ebol. Casado con María Soledad Bernuy y Valda, hija de Ana Agapita de Valda y Reigeiro, IX marquesa de Valparaíso, marquesa de Albudeite.

materia prima de su sustento, además provocaban incendios intencionados en el monte para roturarlo y plantar olivos en las amplias extensiones de regadío, junto a los ríos Guadalquivir y Jandulilla.

Hasta la caída de la industria espartera, a comienzos de la década de los años 60 del pasado siglo, siguieron los conflictos, surgiendo este asunto brevemente durante la transición democrática. Como curiosidad, desde la firma del mencionado *Concordato*, este documento jamás se conservó, ni conserva, en el archivo histórico municipal, pues desaparecía constantemente por los intereses particulares. El 23 de octubre de 1850<sup>2</sup> el conde de Salvatierra, hace división de sus bienes, con su sucesor, su hijo el marqués del Sobroso, iniciando un proceso de enajenación de sus propiedades que culminaría treinta años después, con la devolución del propio título al rey.

## 1. EL FINAL DEL ANTIGUO RÉGIMEN Y SEÑORÍO EN JÓDAR. LAS RECLAMACIONES LEGALES SOBRE PROPIEDADES RÚSTICAS AL MARQUÉS DE JÓDAR.

El 3 de enero de 1835<sup>3</sup>, ante la suspensión de los privilegios para la cría yeguar y caballar, se reclaman por el Estado las tierras, dehesas o cortijos de Propios que se destinaban para su cría, contestando el Ayuntamiento que jamás se había tenido terreno alguno para su cría, y que los que había estaban ya posesionados y reclamados por el administrador del conde de Salvatierra, marqués de Jódar. El 3 de mayo de 1838<sup>4</sup> se secuestran los bienes del mencionado conde, ya que había pasado el periodo de tiempo marcado para que presentase la totalidad de los títulos de propiedad sobre terrenos en este término, iniciándose un curioso pleito o contencioso que durará diez años y que servirá para reconocer las delimitaciones de terrenos entre el conde y el pueblo. Por estos años el pueblo, no solamente luchaba contra el marqués de Jódar, sino también contra el

---

<sup>2</sup> Colección legislativa de España: Parte 2. Jurisprudencia administrativa; comprende los reales decretos y reales órdenes dictados por la presidencia del Consejo de Ministros a consulta del Consejo de estado ..., Volumen 1. Pág. 736.

<sup>3</sup> Archivo Histórico Municipal de Jódar (A.H.M.J.). Libro capitular. Año 1835. Sesión del 3 de enero.

<sup>4</sup> A.H.M.J. Libro capitular. Año 1838. Sesión del 3 de mayo.

marqués del Donadío, que continuamente modificaba veneros y caminos en su provecho. Este interés de los grandes propietarios por el desarrollo agrícola de sus propiedades, hacía entrar en numerosos contenciosos con el vecindario, sobre todo, en torno a descansaderos de ganado y abrevaderos, pleitos que darían para otro trabajo.

El 14 de abril de 1842<sup>5</sup> el administrador del conde de Salvatierra, Miguel Calatrava, recurre a la Diputación quejándose de los perjuicios que se le han causado por el ayuntamiento “*con haber dispuesto un nuevo deslinde y amojonam<sup>to</sup>. que ha tenido efecto por una Comision de su seno acompañada de peritos y ganaderos en varios caminos, veredas, y aguaderos, ampliándolos en la manera que mejor les ha parecido habiendo además hecho nuevo aguadero el Barranco llamado el Cañaberal con mas de media legua de longitud, y sin salidas p<sup>r</sup>. estar en su mayor parte circundado de olivas, y sus aguas, puesto que salen por diferentes cauces, a regar aquellas, olvidando un convenio celebrado mas de 30 años, entre el Ay<sup>to</sup>. hacendados y Ganaderos, causándole p<sup>r</sup>. esa razón el daño de haberle dejado mas de 200 olivas sin agua y fuera de mojones*”.

La Diputación decreta ese mismo día que se remita al ayuntamiento constitucional de Jódar la suspensión de todo procedimiento “*respetando el estado posesorio en el aprobecam<sup>to</sup>. de las aguas y terreno que ocupa el barranco llamado del Cañaberal por parte del S<sup>or</sup>. Conde de Salvatierra*”. Pidiendo que se reúnan el administrador y seis de los vecinos mayores contribuyentes, hacendados y ganaderos para que traten del asunto y formen expediente.

El 27 de mayo de 1842<sup>6</sup> el alcalde proveyó un auto, mandando que el secretario sacase testimonio de la sesión celebrada el 22 de mayo, relativa a las diligencias practicadas entre el ayuntamiento y el apoderado general del conde de Salvatierra, relativas a la presentación de títulos de propiedad de este último, según lo exigía la ley. Reunido el ayuntamiento, síndico y 20 vecinos hacendados y mayores contribuyentes, que represen-

---

<sup>5</sup> Archivo Diputación de Jaén (A.D.P.J.). Jódar. *Sobre perjuicios causados con motivo de un nuevo deslinde de terrenos*. N<sup>o</sup> registro antiguo 501. L.2780/35.

<sup>6</sup> A.D.P.J. Litigio entre el Ayuntamiento y Conde de Salvatierra. Oficio de la sección de administración al Alcalde Constitucional de la V<sup>a</sup> de Jodar. Informe del 3 de mayo de 1847. L. 2871-7.

taban a todos los vecinos, se procedió a tratar de la transacción solicitada extrajudicialmente por el apoderado general, el alcalde informaba de que había mantenido una reunión con el apoderado general el pasado día 21, dándole a conocer ciertas condiciones como:

*“1ª. Que la plantación de Olivas de todos los Cortijos del Rio Jandulilla, se admita por el Ayuntamiento. para que los Vecinos de esta Villa planten y pongan las citadas tierras de riego de olivas á medias por el termino y tiempo de 7. Años, cumplidos los quales se partirán las olivas por mitad entre los postores y el Sor. Marques de Jodar, y laboreándose estas según propone su representante, pues en quanto al modo de partir, distribución de Aguas, composiciones de caces, y obras mayores, podrá ser objeto de una discusión entre el Ayuntamiento. y el representante de dho. Sr. luego que se apruebe la proposición, y proyecto en general. 2ª. Que para llevar á efecto la transacion, han de quedar en propiedad y posesion del Pueblo, las Dehesas del Principe y de Yeguas, sin cano ni retribución alguna. 3ª. Que han de quedar libres y sin cotos para el aprovechamiento de los ganados, de todos los vecinos, las tierras que no se hallen sembradas, como de tiempo inmemorial han estado. 4ª. Que para evitar los graves perjuicios que se ocasionan a los propietarios de las Aguas de la Fuente Garciez por quedarse en seco los Caces, deverá dejar mojado el caz el dia que acabe de regar S.E. u otro qualquiera que embase el agua en la Alverca del Sor. Marques. Acordandose por la Junta General, que el Ayuntamiento. se sujetase precisamente á estas bases para transigir los dros. que se iban a disputar”.*

De esto se dio copia al apoderado general, añadiendo al expediente todas las quejas remitidas con anterioridad al conde. El 7 de agosto de 1842 se traslada al ayuntamiento, por el administrador del conde, la contestación del mismo, que se reduce exclusivamente a que los títulos de propiedad se pasen al abogado de la Casa, Juan Bravo Murillo<sup>7</sup>, para que

---

<sup>7</sup> Personaje político de primera fila en España. Juan Bravo Murillo (Fregenal de la Sierra, 9 de junio de 1803-Madrid, 10 de enero de 1873) fue un político, jurista, teólogo y filósofo español de ideología liberal. Perteneció al partido moderado y ocupó diferentes cargos políticos durante el reinado de Isabel II. Durante la Década moderada destaca

opinase, no obstante, opinaba se transigiesen las diferencias entre él y el pueblo. Se volvió a celebrar una crecida Junta Popular de vecinos, muy concurrida, por lo que se decide crear una comisión de seis individuos que tratase directamente con el apoderado general. El 22 de abril de 1843 la comisión se presenta a la junta general para dar cuentas de los términos del acuerdo con el apoderado, junto con el dictamen del abogado Juan Bravo Murillo, e indagaciones documentales, quedando así:

*“1º. El Exmo Sr. Conde de Salvatierra deseoso como en todas épocas del bien y felicidad de todos los vecinos de Jodar, y ascendiendo a las propuestas de la Comision, dará las Dehesas del Principe y de las Yeguas a los Labradores y vecinos que lo soliciten, para que las roturen y labren en el modo y forma que se convendrá. 2ª. Las Dehezas se dan para labor en nueve años, obligándose los Labradores á sembrar en cada uno de los tres primeros la mitad de la tierra que corresponden a las referidas Dehezas, y en cada uno delos seis restantes, sembraran alo menos la 3ª parte, á estilo de Labrador, es decir al tercio. 3ª. La Deheza del Principe se hará suertes de á 15. Cuerdas cada una, para que los labradores puedan tomar una o mas suertes según su posibilidad, y en consideración alo que dista dha Deheza dela población. 4ª. La Deheza delas Yeguas se repartirá en suertes de á 12.8. y 4. fanegas de tierra cada una, para que los vecinos de menos posibilidad puedan labrarlas, haciendose las suertes enlos terrenos que sean susceptibles de labrarse, pues lo qe. no lo sean quedaran de pastos y de libre disposición de S.E. como se dira. 5ª. Una y otra Deheza se dan por S.E. alos vecinos para que las labren por el tiempo yá convenido, pagando el terrazgo de seis, una, y su tazacion se hará estando las siembras granadas, y en pie, antes de segarse, por peritos que se nombraran, uno por S.E. y otro por los labradores. 6ª. Como todos los terrenos*

---

su participación al frente de diferentes carteras ministeriales, como Justicia, Fomento o Hacienda; sobresaliendo sobre todos sus cargos políticos su etapa como presidente del Consejo de Ministros (1851-1852). Tras la llegada del partido progresista al poder en 1854 con la revolución propiciada por el general O'Donnell, Bravo Murillo sería apartado de la primera línea de la política nacional, destacando solo su papel, durante los primeros años de gobierno de la Unión Liberal, como presidente del Congreso de los Diputados en 1858. [https://es.wikipedia.org/wiki/Juan\\_Bravo\\_Murillo](https://es.wikipedia.org/wiki/Juan_Bravo_Murillo)

*de las Dehezas nó son susceptibles de labrarse, los que queden sin cultivo, sus pastos serán de cuenta del Sor. Conde, pero los labradores podrán usar de ellos, y comérselos con los ganados que tengan pertenecientes ala labor, eceptuando solo las Cabras y obejas, y los rastrosos serán propiedad delos Labradores, que podrán usar de ellos del modo que les acomode. 7<sup>a</sup>. Las Suertes tanto de una Deheza como de otra, serán si es posible en este mes de Sete. para que entregadas puedan sembrar los que quieran a Casco, y los demás hagan sus barbechos asu devido tiempo. 8<sup>a</sup>. El Repartimiento delas suertes se hará por S.E. sin anuencia del Ayuntamiento. procurando dar la mayor estension al numero de Colonos para que gocen de este veneficio la mayor parte de vecinos, siempre que sea compatible con los intereses de S.E. 9<sup>a</sup>. Si hubiese discordia enlos Peritos tazadores se nombrará por S.E. un tercero”.*

En cuanto al plantío de olivas en el río Jandulilla se acordó:

*“1<sup>o</sup>. Por condescendencia del Sor. Marques de Jodar, y por utilidad y bien que pueda resultar á estos vecinos todas las tierras de Riego pertenecientes á S.E. delos Cortijos del Rio de Jandulilla, se darán á plantación á estos Vecinos, á medias, en el modo y forma que se dirá. 2<sup>a</sup>. Se establece por base que el tiempo para el plantio será de 7.años , en los cuales han de quedar en disposición para dividirse dichos plantios, mitad para el dueño, y mitad para el postor. La plantación del terreno há de hacerse en los dos primeros años. 3<sup>a</sup>. Es de Cuenta delos postores de una parte y otra del Rio, establecer de una manera conveniente, y permanente, los caces que han de sacar el Agua del Rio Jandulilla, y las Acequias que las han de conducir á dar riego a todas las olivas, esto no podrá hacerse sin que antes benga el representante de S.E. y convenga en el modo y puntos del establecimiento de los Caces y acequias, y su recomposición después de establecida, será de cuenta de los postores, hasta el caso de dividir, en que S.E. entrará en parte delos gastos sucesivos, para su recomposición á prorrata con los postores, y en proporción al numero de Olivas, deviendo preceder á todo esto la formación de una ordenanza de aguas, que establezca el modo de usarlas y aprovecharlas, la qual formará el representante de S.E. con concurrencia delos postores. 4<sup>a</sup>. Como la conserbacion*

*delos Caces es de esencia para dar vida ala plantación, se acordará los medios para evitar que los ganados, los tengan por abrebaderos, designando el punto ó puntos por donde deban bajar á vever agua. 5ª. Concedida por S.E. la licencia para la plantación su representante admitirá las solicitudes que se hagan, y para regularizar la operación, se hará una escrupulosa medición del terreno, lebantando un plato topográfico de él, con la división en suertes, que se hará de manera que facilite la partición del plantio que há de hacerse a los 7.años. 6ª. Las suertes que se hagan para la plantación en el Rio Jandulilla, serán dela Cavida de 10 Cuerdas, dividiéndose estas suertes en dos iguales de á 5. Cuerdas, la una ala izquierda del Rio, y la otra ala dra. Quedando de termino divisorio el Rio. El Repartimiento dela plantación, no tendrá efecto hasta estar completo el numero total de suertes de plantadores que se interesen. 7ª. Repartidas que sean las suertes entre los licitadores, estos quedaran obligados á darlas plantadas, y cultivadas enlos dos primeros tres años, sin dejar de acudirles con todas las labores para su fomento, durante los 7.años, hasta la partición, cuyas labores consistirán en dos bueltas de arado, la caba delos pies, y el apozo asu devido tiempo, para que no se pierda el riego, y el que faltare á este requisito, pª. el mismo hecho, perderá su suerte, que el representante del Sor. Conde podrá darla á otro vecino laborioso, sino la hubiere puesto de Olivas, pero si estuviese plantada, sele obligará á cultivarla enlos términos prevenidos, haciendose estas labores pª. cuenta de S.E. y de cuyo costo responderán sus fianzas. Mas su hubiesen los postores usado delas suertes para sembrar en los dos primeros años, sin haber verificado la plantación, al devolver las suertes asu dueño, serán obligados á pagar los perjuicios que hallan originado. 8ª. Los postores al tiempo de tomar las suertes, harán una Essra. de obligación, presentando fianza suficientes para cumplir el contrato, y todas las obligaciones que los postores contraigan, serán trasmisibles alos herederos del postor, sin poder estos dividir la suerte hasta tanto que cumplidos los 7. Años, se verifique la partición, y queden dueños de su mitad, en cuyo caso podrán disponer de esta como mejor le paresca. 9ª. Por ningún titulo antes de hacer la división delas suertes alos 7.años, ningún postor podrá enagenar, permutar é hipotecar ni dar á Censo sus respectivas Suertes, sin obtener antes licencia del representante de S.E. que la dará sino encuentra*



*obstáculo para ello en perjuicio del Sor. Conde y el suficiente arraigo y posibilidad en la persona en quien se piense transmitir, siendo S.E. siempre preferido por el tanto, y todo lo que se haga en contrario será nulo de ningún valor su efecto. 10. Cumplidos los 7.años S.E. eligirá libremente la mitad del plantío en uno u otro lado del Rio, donde mejor le acomode, haciendolo por tazacion de Peritos y abonándose la una á la otra parte el exceso de valor de una á otra mitad en Olivas ó como mejor convenga. 11. Podrá S.E. elegir libremente. El punto que le acomode para establecer un Molino de Agua para moler la Aceytuna en sitio conveniente é inmediato al Caz, y el agua que necesite durante la molienda la tendrá exclusivamente, pudiendo aprovecharla los que le corresponda, luego que salga del molino, reserbándose sin embargo la que necesite para la presión de la Aceytuna. 12. Se reserva S.E. las Casas Cortijos que existen en los terrenos del Rio Jandulilla para los usos que crea convenientes, asi como también los terrenos secanos. 13. Berificada la plantación, los postores únicamente, podrán sembrar en sus suertes toda clase de semillas, pero nunca trigo, cebada, centeno, escaña, ni otros cereales de raspa, y que puedan detener o dilatar y perjudicar el desarrollo de la Oliva. 14. Se darán a plantación también los terrenos de regadio que tienen los Cortijos que hay por ensima de los Molinos del Jandulilla, hasta la presa, siempre que no perjudiquen a los molinos harineros, para lo qual se observará lo siguiente. Que los plantadores usaran de las tandas de agua que son el Sabado y Domingo de todas las semanas en los meses de Junio, Julio, Agosto y Sete., pero en estos y en los restantes meses del año, no podrán dejar a los Molinos sin la suficiente agua para la Molienda, entendiéndose que solo podrán usar de la sobrante. 15. A los actuales labradores de los Cortijos que se interesen en la plantación, se les señalará en las tierras que labran las Suertes que hayan de plantar. 16. Quando ya esten tomados todos los terrenos, objeto de la plantación, antes de procederse á ella quedaran establecidos los Caces de riego de una y otra parte del Rio en los términos marcados en la condición 7ª. 17. Ultimamente se há convenido por ambas partes que para evitar discordias en lo sucesivo, y establecer una paz duradera entre el Pueblo y S.E. y pª que los Labradores del Sor. Conde no puedan salir de sus propiedades, ni estas se invadan, antes bien, se respeten por todos los vecinos y mediante aque generalmente son hoy*

*conocidos los limites delas propiedades de S.E. en el termino, por los hombres Ancianos, y prácticos enlos terrenos, y con la idea de evitar los crecidos gastos que pudieran ocasionar un deslinde judicial; se há convenido por ambas partes en que se haga una ratificación de limites y mojones, poniendolos donde nó los haya, demanera que queden bien detallados y conocidas para todos las proporciones de S.E. á cuyo fin se nombraran por una y otra parte Peritos de providad e inteligencia que verifiquen la operación, concurriendo el Caballero Pror. Sindico, y un representante de S.E. pero todo ello es y se entiende, sin que en ningún tiempo perjudique el dro. que cada una delas partes de esta concordia pueda tener para solicitar un formar deslinde que nó podrá resistirse por ninguna de ellas, antes por el contrario de plano y sin figura de Juicio, presentando cada qual los títulos de su pertenencia, quedará deslindada esta, y subsanado el perjuicio que resulte, entendiéndose esto lo mismo para S.E. que para el Ayuntamiento<sup>o</sup>. y qualquiera vecino en particular”.*

Examinas todas las condiciones, los asistentes a la reunión acordaron aprobarlas por beneficiosas a ambas partes, quedando en que el alcalde citase para el siguiente día a los vecinos concurrentes a las juntas particulares, para recabar su aprobación general. La mencionada reunión general se celebró el 23 de abril de 1843, quedaron aprobada por unanimidad la Concordia, elevando el acuerdo al administrador del conde de Salvatierra. El ayuntamiento vuelve a reunirse el 28 del mismo mes, en cuya reunión estuvo presente Antonio de Flores, representante del conde, el cual también ratificó la mencionada concordia, pidiendo una certificación al tener que ausentarse de la villa. Los Síndicos propusieron que a las bases de la concordia se le añadiese “*qualquiera de los que tomasen suertes para plantar Olivas en el Rio Jandulilla pudiesen antes de hacer el plantio, permutar un sitio por otro*” accediendo el administrador.

El alcalde se comisionó con el síndico Manuel María Moreno, y con el representante de S.E. Miguel Calatrava, para el amojonamiento de los terrenos. Se vuelve a reunir la corporación el 26 de julio de 1843 para ratificar el amojonamiento practicado, acordando no aprobarlo al no estar señalados los límites que constaban en el libro del catastro, lo que produciría un grave perjuicio para el común de los vecinos, por lo que Miguel

Calatrava pide certificación del acuerdo. El ayuntamiento pide informes a tres letrados sobre el particular, presentando la documentación antigua de que disponía.

A continuación se presenta un borrador marcado con el nº 1 en el que constaba que el marqués de Jódar había nombrado las justicias del pueblo en el año 1641, como señor jurisdiccional, y con el nº 3 una providencia dictada el 1 de septiembre de 1838 por el juez de primera instancia de Mancha Real, mandando sobreseer la demanda puesta contra el marqués de Jódar sobre el secuestro de sus bienes, mediante a considerarse como propietario particular, atendiendo a la ejecutoria presentada y la disposición del Real Decreto de 6 de agosto de 1811 y la del 13 de mayo de 1823. También se unió al expediente, con el nº 2, una minuta en la que el 23 de mayo de 1838 acordó el ayuntamiento officiar al juez de primera instancia de Mancha Real, para preguntarle si el marqués de Jódar había cumplido con la Ley de Señorío presentando los títulos de sus propiedades, a lo que el 20 de junio contestó el juez, que había determinado con el promotor fiscal, se diese conocimiento al ayuntamiento de que nombrase procurador que lo representase, volviendo a notificarlo el día 23 de julio. El ayuntamiento se exime, argumentando que no se habían presentado aún los títulos de terrenos, como marcaba la ley, cuestión que, a la larga, le perjudicaría definitivamente en el contencioso, sin duda por un mal asesoramiento, sino malintencionado.

Los abogados consultados dieron diversos pareceres. El abogado Ramón Erosgued, afirmó que había sido denegada la apelación interpuesta por el ayuntamiento, ya que éste se había excusado a presentarse, cuando los abogados del conde habían justificado con una ejecutoria que los terrenos de la villa de Jódar formaban parte del mayorazgo fundado por los antecesores del mismo, al margen de la concesión del señorío, no cerrándose a que si el ayuntamiento tuviese documentos que justificasen sus pretensiones los presentase. El abogado Benancio Arce Salazar, sin embargo, aunque conforme con lo expresado por su anterior colega, afirmaba que con la documentación existente se podrían defender las alegaciones del vecindario con éxito. Otro abogado, Lorenzo Rubio Caparroz, manifestó de que no le quedaba a la corporación otro medio que entablar un juicio plenario de posesión, que se extendería por unos 20 años, desde el momento del acotamiento del marqués.

El 28 de febrero de 1846<sup>8</sup>, el administrador del conde de Salvatierra-marqués de Jódar, Miguel Calatrava, escribe al alcalde de Jódar, informándole de que los linderos señalados a los cotos, algunos ocupan propiedades privadas pertenecientes al conde, pidiendo se le indemnice por ello.

Los cotos en litigio eran:

*“En el primer cuarto o coto se han comprendido los terrenos cuyos linderos son á el medio dia la Callejuela, á Levante la Mojonera de Cabrilla, al Norte la rambla del Capitan y al Poniente las tierras del Cortijo de los Biarrales, estos terrenos pertenecieron en la antigüedad al Cortijo llamado Puerto-tor Cuevas de Alicante y Campillo. En el segundo se han comprendido todas las tierras del Cortijo de la Ventilla cuyos linderos son al Norte con el Barranco del agua y tierras del Cortijo de los Biarrales, a Levante con la Callejuela de las Morras, al medio día con tierras de Rinconblanco y majada vieja y á Poniente con la Vereda del Atanor, la Losilla, rastra de Matarribazos á la Herilla del Resind... Otra pieza de tierra llamada Majada Vieja que linda á Levante con el Camino de Granada y tierras de la Ventilla al medio dia y Poniente con tierras del Comun y Sierra de la Cruz. Otra pieza de tierra llamada el Valle que linda á Levante con el Atanor á Poniente con Majada grande al Norte con la rastra del Cerro de Matarribazos y al Sur con tierras del común perteneciente a la Sierra de la Cruz. Otro pedazo de tierra llamado las Utreras que linda a Levante con el Camino de Granada al Norte con las Panderas del Regajo, al medio dia con tierras de las Arroturas y al Poniente con el Romeral. En el tercero se han incluido Un haza en el sitio del Portillo o Barranco del Toril, que linda al Norte con el Barranco de la Escaruela, al Saliente con haza de Bartolome Sanchez y al Poniente con la Sierra. Otro pedazo de tierra como de Cincuenta cuerdas linda al Saliente con tierras de Doña Carmen Ruiz y Juan Caballero, al*

<sup>8</sup> Archivo Histórico Municipal de Úbeda (A.H.M.U.). Sección Protocolos Notariales. “Expediente formado para la transacción y Convenio con el representante del Exmo Sr. Conde de Salvatierra, en donde se han fijado, los limites de los terrenos confinantes con los del Comun de Vecinos, feneciendo así las reclamaciones y disidencias que havia pendientes”. Años 1848-49. Notario Cayetano Ortega. Pág. 87 y sgtes.

*Poniente y medio día con tierras del Comun. Otro pedazo de tierras llamado el Pocico como de unas Cincuenta cuerdas, que linda por el Poniente con termino de Bedmar, al Saliente, medio día y Norte con tierras del Comun. En el quinto se han comprendido: Una haza llamada del Cascajal, que linda al Norte con el Camino que ba á los Cortijos, al medio día con el Fontanarejo y tierras del Coto de Franc<sup>o</sup> Mengivar; al Saliente con el Caminillo Viejo y al Poniente con Peña del Aguila y mojones del Coto de Llano Molino: Como igualmente todo aquello que pueda haberse incluido y corresponde al Coto de Franc<sup>o</sup> Mengivar”.*

La corporación se da por enterada el 6 de marzo<sup>9</sup>, certificándolo el secretario Juan José de Mesa y el alcalde constitucional José María de Mesa, abogado de los tribunales nacionales.

El 23 de marzo de 1846<sup>10</sup> el Ayuntamiento emite un decreto en el que anuncia que no es posible prorratear los citados pedazos de tierra aludidos por el administrador, ya que no especifica ni el número de fanegas de tierras que los componen, reconocimiento de linderos, no negándose a los pagos devengados, cuando se midan los terrenos para el padrón de riqueza de la villa, mandado por el rey y ofrecido por el conde a realizar, evitándose así los perjuicios a ambas partes. Firmando el auto el alcalde el 18 de abril <sup>11</sup>y la diligencia el secretario ese mismo día.

## 2. LA INVESTIGACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LAS PROPIEDADES DEL MARQUÉS Y LA FIRMA DE UN CONCORDATO CON LOS VECINOS. UN ENGAÑO PREMEDITADO.

El 5 de diciembre de 1846, Pedro Herrera Pin, regidor y apoderado del ayuntamiento de Jódar, remite al Jefe Superior Político de la provincia un informe. En el mismo, se dice que el pasado año de 1842 el ayuntamiento junto con los mayores contribuyentes “*trato de entablar pleito con el Exmo. Sr. Conde de Salbatierra, Sobre la propiedad de ciertos terrenos que decía ser suyos exigiéndole presentara los títulos que lo acre-*

<sup>9</sup> A.H.M.U. Sección Protocolos Notariales. “Expediente formado...”. Pág. 88.

<sup>10</sup> A.H.M.U. Sección Protocolos Notariales. “Expediente formado...”. Pág. 88 y sgtes.

<sup>11</sup> A.H.M.U. Sección Protocolos Notariales. “Expediente formado...”. Pág. 89.

*ditaban. Después de dados los primeros pasos se personó en esta Villa en mil ochocientos Cuarenta y tres D<sup>n</sup>. Ant<sup>o</sup>. Flores, Apoderado Grál. de dho. Sr. Conde y propuso que se transigiese el negocio, exigiendo que el Pueblo reconociese por suyos dhos terrenos sin precisarle a que manifestara los títulos y ofreciéndole en rencompensa ventajas de mucha consideración, mas el Ayuntam<sup>o</sup>. y mayores contribuyentes no se conformaron con su solicitud, por que dhas ventajas no equivalían al perjuicio que se irogaba a estos vecinos con reconocer en el Conde una propiedad que no tenía, y privarse del aprovecham<sup>o</sup>. de estos terrenos que aun que incultos sus pastos y espartales habían sido utilizados por el común de vecinos de tiempo y memorial según todo esto consta en el expediente que al efecto sé formo...”.*

Sigue el informe diciendo que en 1844 se nombró alcalde al administrador del conde, Miguel Calatrava<sup>12</sup>, y regidores a varios colonos de sus fincas:

*“y aprovechándose de estas coyunturas favorable y dro á cotar la mayor parte de los terrenos en cuestión agregándolos en diferentes porciones á cada unos de los Cortijos que posee en las Margenes del Rio de Jandulilla. El Alcalde como no podía autorizar por si estos acotamientos delegaba su autorida en el Teniente Alcalde Luis Blanco Arrendador de unos de dhos Cortijos, y cuando llego el caso de acotar este su porción que no fue por cierto la menor Trasmítio su autoridad a Diego Navarrete primer Regidor, Colono también de la misma Casa y Maestro Aladrero de la dha. Estos acotamientos se hicieron sin otra formalidad que un Simple memorial de los Arrendadores de los Cortijos, seguido del auto de que para este caso hacia veces de Alcalde mas todos con su presencias del mismo Administrador, sin presentar los títulos de propiedad por que no los tiene y llenar los de mas requisitos de la ley y lo que es mas, incluyendo Aguaderos públicos y ablebaderos, cuales son la Rambla de los Tres Cortijos, las Quebradas, el Bado de Bacarizo, Fontanar, El de la maja que llaman*

<sup>12</sup> En compensación recibe en donación la antigua casa mesón, en el año 1843, según el protocolo 25.198. Fol. 2. Ref. en: Matilla Tascón, A.: *Catalogo de documentos notariales de nobles*. Pág. 434.

*de Yniguito, Otra Yd<sup>na</sup>. de la Cueba, como también el Paso para dar Agua en el Fontanar de Ubeda Aguadero de (...) man Comun de dha Ciudad y de esta villa, y algunos mas como el de la Fuente de Garcies que aproximando á ella una gran Pared de Piedra se hebita a los ganados la estension necesaria que siempre an disfrutado, como también el paso p<sup>a</sup>. la entrada de barias fincas; y como el Ayuntam<sup>to</sup> que era el que únicamente podía oponerse á ello no lo hacia por que el Alcalde era la parte interesada y muchos de los Regidores como que dependen de este aprobaban cuanto les proponían, se llevaron siendo sin obstáculo alguno tan ilegales procedimientos, con los que se le han irrogado a este vecindario todos los perjuicios que se previeron en mil ochocientos Cuarenta y tres, pues los ganados de los particulares se han visto privados de los pastos, los Espartales que siempre an mirado con mucha consideración en este Pueblo, tanto que por sus Leyes Municipales antiguas el que quemaba o arancaba atochas era castigado con una multa, y además con seis me. por cada una; en el dia los Labradores de los Cortijos las rompen y queman impunem<sup>te</sup>. y á un parece que tratan de impedir se coja el Espato, privando asi a la clase pobletaria de este ramo de industria que es con el que principalmente ganan su vida; y en fin si lo graba que estos acotamientos pararan sin contradicion por la esquiencia de estos vecinos, trascuriendo cierto numero de años, podía el Conde alegar la posesion no inturupida y reclamada y esto darle una propiedad que este Pueblo le hanegado en todas épocas y le contradice en la actualidad. Posteriormente en el presente año se ha apropiado y harrendado los pastos de cierto sitio llamado Las Lomas de Llano Molino que han sido respetivamte. el aprovechamiento Comun y Son pasos de un Aguadero, y son llevado á efecto a pesar de que en mil ochocientos Cuarenta y dos que trato también de acotarlo echando Sacos, y el Ayuntam<sup>to</sup>. mando no se tuviese por ácotado y que entrasen todos los ganados apastar como siempre; lo cual asi consta en el Libro capitular de aquel año, y en el espediente que al efecto se formo y hoy existe en la Secretaria de Ayuntam<sup>to</sup>...”*

Finaliza la carta diciendo que, por todas estas razones, el ayuntamiento le suplicaba deshacer los expresados acotamientos, pasando al estado anterior al mismo.

El 11 de diciembre de 1846 la sección de administración del gobierno político de la provincia remite al alcalde de Jódar la exposición remitida por el regidor Pedro Herrera, y que el ayuntamiento le remita toda la información sobre el particular y expediente instruido en 1842. El 1 de marzo de 1847<sup>13</sup> el alcalde José María de Mesa, remite al Jefe político de la provincia el expediente formado, a consecuencia de un escrito de Pedro Herrera Pin, y oficio de dicho Jefe fechado el 11 de diciembre de 1846, remitiendo el expediente formado en 1842 de 64 folios que se reclamaba en dicho oficio.

En dicho expediente del 1 de marzo<sup>14</sup>, el ayuntamiento afirmaba que era cierto todo lo afirmado por Pedro Herrera, informa del nombramiento como alcalde del administrador del conde, y de los acotamientos que realizó y que estos se hallan *“en medio de estos de montes y atochares que han sido siempre y son de aprovecham<sup>to</sup> común los ha comprendido en dhos Cotos bajo el pretesto de que son suyos...”*. Afirmando que todos los puntos y acuerdos entre su teniente de alcalde, arrendador y colono de unos de los cortijos del Jandulilla, y resto de colonos son ciertos, no pudiendo acceder los ganados a dichos márgenes del río Jandulilla. Aumenta los aprovechamientos comunales con el aguadero de las Zaorejas, cuyo paso se había acotado, aumentando la información de que el aguadero público de la Fuente Garciez *“se ha puesto tan estrecho con una pared ó Cerca de piedra que ha construido el expresado Adm<sup>or</sup>. en una de las fincas que ha comprado, que lo ha imposibilitado y á quitado el descansadero, y abreadero de los ganados, cortando la comunicación y paso para las demás fincas que se hallan inmediatas”*. El ayuntamiento insta al Jefe político a solucionar, lo antes posible, el asunto porque de él dependía la tranquilidad del vecindario, pues las disputas entre los ganaderos y colonos, habían llegado a extremos acalorados, para eso remiten el expediente original, al que ruegan lo vuelva a remitir al archivo una vez finalizados los trámites.

<sup>13</sup> A.D.P.J. Litigio entre el Ayuntamiento y Conde de Salvatierra. Oficio de la sección de administración al Alcalde Constitucional de la V<sup>a</sup> de Jodar. Oficio del 1 de marzo de 1847. L. 2871-7.

<sup>14</sup> A.D.P.J. Litigio entre el Ayuntamiento y Conde de Salvatierra. Expediente del 1 de marzo de 1846. L. 2871-7.



Leído el mencionado expediente, la mesa provincial finalmente informa el 7 de mayo de 1847 de que la única salida para el ayuntamiento es demandar al conde de Salvatierra, marqués de Jódar, y que mientras no hubiese resolución las cosas quedasen como estaban. Indica que desconoce las causas o influencias para que el ayuntamiento no se hubiese opuesto en 1844 a los acotamientos, afirmando que todo ahora es ya pasado, pidiendo el dictamen más docto del consejo provincial, quien también debe dirimir si tiene competencias para esta demanda, como tribunal contencioso administrativo, para evitar los cuantiosos gastos que por la misma se preveían para el pueblo, si finalmente el asunto acabase en los tribunales de Justicia.

Del 30 de julio de 1847<sup>15</sup> se conserva un informe redactado por el técnico provincial Martín Vadillos, remitido al Consejo provincial, donde se informa sobre el contencioso del ayuntamiento de Jódar, a través de su apoderado especial, el regidor Pedro Herrera, que recurrió al Gobierno político el 5 de diciembre del pasado año, pidiendo la anulación de los acotamientos de varios terrenos, que suponían pertenecer al común de vecinos y que en la actualidad se apropiaba como suyos el conde de Salvatierra. El perito informaba de que había consultado cuanta información se le había facilitado, dando a conocer que el ayuntamiento no reconocía la concordia de deslinde practicada en 1843, pues perjudicaba al común, para eso el ayuntamiento consultó a tres letrados, que informan que *“no hay otro medio de reparar en parte la omisión del Cuerpo Municipal en no haberse opuesto en tiempo á la declaración hecha á favor del Conde por el Juzgado de 1ª Instª. del Partido como Sor. Territorial, que entablar el juicio plenatio de posesion, ó bien en otro casi el de propiedad pª. la reivindicación de los terrenos que se designan...”*. Se dice había un cargo contra el ayuntamiento por no haber tomado parte, ni haber resistido oportunamente el reconocimiento de propiedad en los terrenos mencionados a favor del conde, cuando fue citado en dicho juzgado, agravándose la cuestión con la pretensión del ayuntamiento de anular los acotamientos practicados en 1844 y 1845, la que fue calificada como improcedente, y

---

<sup>15</sup> A.D.P.J. Litigio entre el Ayuntamiento y Conde de Salvatierra. Informe del 30 de julio de 1847. L. 2871-7.

de la que carecen de competencias, anunciando “*un pleito largo y costoso*” al que no le augura buen resultado, pues la documentación conservada indica sólo que en 1752 los ganados del común pastaban en esos terrenos, que si bien era un dato apreciable, en derecho no era un título de propiedad. Por tanto, se indica al Jefe político de la provincia advierta al ayuntamiento de Jódar “*se ocupe de reunir mayores datos qe. puedan apoyar su dro. a los terrenos en cuestión y con ellos consulte de nuevo á los mismos ú otros Profesores de su conf<sup>ff</sup>*”. Dejándolo todo al dictamen del consejo.

El 4 de agosto de 1847 el consejo informa sobre del memorial del Sr. Vadillos, y justifica que no existe otro medio de reparar la omisión del ayuntamiento, de no haber interpuesto en tiempo y forma ante el juzgado de Mancha Real, denuncia por los acotamientos practicados, e iniciar juicio plenario, pidiendo al Jefe Político de la provincia que recabe más datos.

El 6 de agosto de 1847<sup>16</sup> el Jefe político de la provincia escribe al alcalde de Jódar diciendo: “*En vista de quanto resulta del expediente gubernativo formado en 1842 sre. La transacion solicitada por el apoderado general del Exmo. Sor. Conde de Salvatierra Marques de Jodar, y presentación de títulos de Popiedad del Señorío de ese Pueblo, Hé venido en resolver, con dictamen del Consejo Provincial, que con la eficacia que reclama la gravedad del asunto, se ocupe ese Ayuntam<sup>to</sup>. de reunir mayores datos en que puedan apoyar su dro., a los terrenos en cuestión, y con ellos consulte de nuevo a los mismos, u otros Profesores de su confianza, a cuyo fin devuelvo á V. el referido exped<sup>te</sup>.*”. Del 12 de septiembre del año 1847<sup>17</sup> encontramos el “*Expediente formado para la transacción y Convenio con el representante del Exmo Sr. Conde de Salvatierra, en donde se han fijado, los limites de los terrenos confinantes con los del Comun de Vecinos, feneciendo así las reclamaciones y disidencias que havia pendientes*”.

---

<sup>16</sup> A.D.P.J. Litigio entre el Ayuntamiento y Conde de Salvatierra. Oficio 6 de agosto de 1847. L. 2871-7.

<sup>17</sup> A.H.M.U. Sección Protocolos Notariales. “Expediente formado...”. Pág. 84 y sigtes.

Dicho expediente lo encabeza una carta dirigida al Jefe político de la provincia<sup>18</sup>, por Francisco Acedo, administrador del conde de Salvatierra – marqués de Jódar. Afirma que el pasado año de 1846 el ayuntamiento “*acotó cinco pedazos grandes de terreno en su termino, arrendando sus pastos con destino al parecer, á menos repartir en el presupuesto de gastos Municipales, y como dichos Cotos incluyesen muchas propiedades, no Solo de S.E., sino de diferentes vecinos del Pueblo, mi antecesor D. Miguel Calatrava, acudió al Ayuntam<sup>o</sup>.*” Presentada dicha instancia, el secretario del ayuntamiento le expidió un certificado donde señalaba los límites de cada coto, volviendo a recurrir esta vez con los terrenos del conde incluidos, pidiendo una indemnización por el valor de los pastos incluidos, o se excluyesen de los cotos, según el decreto de 23 de marzo, que obligaba a la medición de terrenos para la formación de un padrón estadístico de riqueza, y al abono de la indemnización solicitada. Realizada la medición, el ayuntamiento no sólo no indemnizó al conde, sino que sacó nuevamente a subasta los mencionados cotos, decía el administrador: “*atacando escandalosam<sup>te</sup> el Sagrado derecho de la propiedad, que pertenece a S.E. el Sr. Conde*”, mencionando que se incumplía una concordia anterior firmada en 1843, por la que desde entonces el conde pagaba la contribución, disponiendo el ayuntamiento de los mismos.

El administrador afirmaba que: “*que entre los terrenos acotados p<sup>r</sup> el Ayunt<sup>o</sup>, hay muchos que por espacio de mas de Veinte años, están arrendados p<sup>r</sup>. los representantes de S.E. á varios vecinos que los siembran de Cereales, y pagan á S.E. la renta Convenida, por Consig<sup>te</sup>. no puede dudarse de Su propiedad*”. El administrador no quiere entrar en posibles irregularidades judiciales contra el ayuntamiento, pero sí las insinúa, mencionando la Ley de ayuntamientos del 8 de enero de 1845 y su reglamento, así como la Real Instrucción de 8 de junio pasado, de la que se formaron los expedientes de arbitrios. Denuncia al ayuntamiento de que cuando “*acota y Subasta pastos de terrenos, que no le pertenece Su dominio ni admon, Se ocupe también de impedir resistir, y atacar, el que S.E. el Sr. Conde mi pral, usando de las facultades que la ley le Concede,*

---

<sup>18</sup> A.H.M.U. Sección Protocolos Notariales. “Expediente formado...”. Pág. 85 y sgtes.

*tenga acotados, con conocim<sup>o</sup>. de la autoridad, y previa la formación de los oportunos expedientes y Su mayor publicidad, que algunos cuentan mas de diez años...*". El administrador sigue afirmando, que en el transcurso de este tiempo no ha habido reclamaciones, a pesar de usar el ayuntamiento esos terrenos como propios, atacando el respeto a la propiedad privada, y la ley de las Cortes que acuerda que *"todo propietario puede acotar y cerrar Sus terrenos de la manera que le acomode, sin mas Cortapisa que la de no perjudicar los Caminos, pasos y aguaderos públicos..."*, diciendo que el conde se ocupó de todo ello al deslindar dichos terrenos.

El administrador dice que no han acudido aún a la Justicia y pide el desagravio de la ley y la reparación de daños y perjuicios con el abono correspondiente. Pidiendo al Jefe político inste al ayuntamiento al abono de la parte correspondiente en los acotamientos, arreglo al número de fanegas incluidas, y que suspenda dicho arrendamiento en el año en curso, hasta que los propietarios de los terrenos, decidan la forma en que debe hacerse arreglo conforme a la ley. Pidiendo no se incomode al conde. El 12 de septiembre el Jefe político escribe al alcalde<sup>19</sup>, adjuntando toda la documentación anterior, instándole a nombrar un perito, que junto con el que nombre el conde, aprecien el producto de los pastos pertenecientes a dicho conde, y que en caso de discordia se nombre un tercer perito que dirima. También solicita se convoquen con urgencia a los propietarios, con inclusión del administrador del conde, para que *"declaren la necesidad y combeniencia de arrendar dichos pastos, en los términos acordados el año anterior"*. Advirtiéndole al alcalde que no impidiese *"al Sr. Conde el libre uso de sus propiedades en los terrenos que le pertenezcan"*.

En oficio remitido por el Jefe político de la provincia el 14 de septiembre de 1847<sup>20</sup>, éste pide el nombramiento de técnico en la materia para el deslinde, dando instrucciones precisas, en caso de discordia y falta de entendimiento, pidiendo se convoquen a los propietarios y al administrador del conde, para que declaren la *"necesidad y conveniencia de*

---

<sup>19</sup> A.H.M.U. Sección Protocolos Notariales. "Expediente formado...". Pág. 90 y sgtes.

<sup>20</sup> A.D.P.J. Litigio entre el Ayuntamiento y Conde de Salvatierra. Oficio del 14 de septiembre de 1847. L. 2871-7.

*arrendar dhos. Pastos...*” advirtiendo de no impedir al conde el libre uso de sus propiedades.

El expediente prosigue con una copia certificada del acta municipal del 19 de septiembre de 1847<sup>21</sup>. En la sesión celebrada se da cuenta de la anterior carta. Abierto el debate se manifestó que *“en concepto del Ayuntamiento<sup>o</sup>. y adjuntos orijina la cuestión, q<sup>e</sup>. no es otra que la de estar dudosos los verdaderos limites de los terrenos del Sr. Marques de Jodar, y q<sup>e</sup>. esta era la causa de no habersele hecho ya el abono q<sup>e</sup> se había ofrecido...”*. Afirman que no sólo no se le ha pagado al conde sino a los propietarios de terrenos también con propiedad dudosa, continúan diciendo que estos arrendamientos son necesarios porque los ingresos ordinarios de Propios municipales no son suficientes, no estando en su ánimo atentar contra la propiedad privada. El administrador explica que los terrenos ya estaban medidos para la estadística de riqueza, contestando el ayuntamiento que no estaba conforme con dicha medición *“porque los puntos q<sup>e</sup> se habían tomado para hacerla, no estaban bien demarcados por la falta de la existencia de mojoneras, origen de tantas disputas y controversias, q<sup>e</sup> hace algunos años penden entre el Ayuntamiento<sup>o</sup> y el representante del Sr. Marques...”*.

Todos los vecinos acuerdan la necesidad de poner fin a este contencioso *“porque su existencia era perjudicialisima al pueblo y al S.E. q<sup>e</sup>. no podían con libertad ni uno ni otro disponer de la provechamiento de sus propiedades, y porque cada paso q<sup>e</sup> daban, usando de sus dros. Dominicales, promovía nuevas cuestiones y embarazos, orijinandose crecidos gastos, para sostener cada cual los derechos en q<sup>e</sup>. creía estar, tanto mas sensible cuanto q<sup>e</sup>. los terrenos q<sup>e</sup>. podían ser objeto de dudas serán de*

---

<sup>21</sup> A.H.M.U. Sección Protocolos Notariales. “Expediente formado...”. Reunidos el alcalde José María de Mesa, el teniente de alcalde Antonio Alados, los regidores Roque de la Torre y Jurado, Andrés Arroquia, Francisco García, Pedro Miguel Gómez, Pedro Herrera Pin, José María de Viedma, y el síndico personero Juan Hidalgo, así como los vecinos: Francisco Mengíbar, el cura Francisco de Paula Aguilar, Nicolás Moreno, Antonio Lino Moreno, Cristóbal Calatrava, José Serrano, Alejo Godoy, José Moreno Mesa, Juan Morillas, Manuel María de Mesa, Pedro de Mesa, Juan de Vilches Viedma, Ildfonso Moreno, Hipolito d Arcos, Blas Alcalá, Ambrosio del Jesús, Francisco del Jesus y Roque Pastrana. También firma el acta aunque no consta en el encabezamiento Casimiro de Torres. Además, estaba presente el administrador del conde. Pág. 91 y sges.

*inferior calidad...*”. Tras una larga discusión, se acuerda nombrar una comisión de parte del ayuntamiento y pueblo, para solucionar las cuestiones pendientes, quedando la misma compuesta por: el cura Francisco de Paula Aguilar, Pedro Herrera Pin, el regidor y síndico Juan Hidalgo, Francisco Mengíbar y Antonio Lino Moreno que eran los vecinos mayores contribuyentes., así como Francisco Acedo como administrador del conde. La comisión queda facultada para pasar a reconocer los terrenos y consultar todos los documentos existentes, para que así acabasen para siempre las disidencias a la mayor brevedad “*quedando el Ayuntamiento y pueblo en la buena armonía, y reciprocidad, q<sup>e</sup> siempre tuvo con la Casa de S.E. el Sr. Conde sin q<sup>e</sup> se promuevan nuevos litijios, q<sup>e</sup>. Tanto han perjudicado y perjudican los intereses del común y entorpecen la marcha de la Administración Municipal...*” finalizados dichos trabajos deberían presentarse en Junta popular ante el Ayuntamiento y 40 vecinos de los mayores contribuyentes, que representasen todas las clases sociales del pueblo. El 21 de septiembre<sup>22</sup> se firma la diligencia del acuerdo, y se acuerda nombrar presidente de la comisión al cura Francisco de Paula Aguilar, comenzando los trabajos al día siguiente.

El 2 de octubre<sup>23</sup> se levanta acta de la Junta popular de vecinos con el ayuntamiento y la citada *comisión*:

*“con asistencia, boto y deliveracion de los vecinos mayores Contribuyentes, para que propusiese los medios de transigir, y acabar para Siempre las diferencias, que se han Suscitado hace algunos años, entre el Ayuntamiento y el Exmo Sr. Conde de Salvatierra, Marques de Jodar, sobre los verdaderos limites de Sus terrenos en este termino, deseosa de Corresponder dignamente á la honrosa misión, que Se la Confiara, fijó Su consideración en el estado, que en la actualidad presenta el expediente de transacción formado en el año de 1846, que tuvo Su origen á resultas de la presentación de títulos prevenida en la Ley de Señoríos, y Como que el Sr. Conde presentó en el juzgado de Mancha Real en cump<sup>o</sup>. de la Cita Ley, los que le acreditavan la pro-*

<sup>22</sup> A.H.M.U. Sección Protocolos Notariales. “Expediente formado...”. Pág. 93v.

<sup>23</sup> A.H.M.U. Sección Protocolos Notariales. “Expediente formado...”. Pág. 94 y sgtes.

*piedad de los bienes, que posee en Jodar, por título legítimo anterior é independiente. á la Concesion del Señorío jurisdiccional, y obtuvo el fallo judicial egecutorio, que los declaró fuera de la incorporación y rebercion, por hayarse en el Caso de un propietario particular como otro Cualquiera, há Venido á quedar la Cuestion reducida, á averiguar Si los limites, que hoy tienen los grandes y estensos terrenos, que S.E. posee en este termino, están exactos, ó Si por razón de no haberse hecho deslindar ni amojonamientos en el transcurso de mas de un Siglo, y por efecto también de las guerras escisiones politicas y otros acontecimientos locales de este Pueblo, há podido a ver algún esceso, por parte de los lavradores y colonos de S.E., introduciéndose en los terrenos del Comun, de manera que Sin animo deliverado de perjudicarlo, y por el deseo innato y gral en los lavradores de ensanchar Su industria, puede a ver hoy, como Se cree p<sup>r</sup>. el Ayunt<sup>o</sup> y Pueblo, algunos terrenos del Comun, introducidos de buena fe, en los que por Suyos tiene el Excmo Sr. Conde...”*

La comisión informa de varias reuniones previas, y del examen de documentación antigua como la operación catastral del año 1752, la estadística de 1817, así como un expediente del año 1842, y otros documentos obrantes en el archivo del conde en Madrid y en noticias tradicionales comentadas en el pueblo. Afirmando que no es posible, con exactitud, fijar los límites antiguos y sus posibles variaciones, cuestión que ya había ocasionado grandes gastos a ambas partes, informando que un deslinde judicial, además de un proceso largo, sería muy costoso para el pueblo, en contraprestación con la exigua calidad de dichos terrenos y su gran extensión, pidiendo un avenimiento convencional, para que nadie quede incomodado “*Teniendo presente en fin, las ideas de paz, concordia y unión fraternal, proclamadas por el representante de S.E. en la junta popular, que autorizó, y erigió á esta Comisión, con las cuales está identificado el Ayunt<sup>o</sup> y Pueblo, que desea Con eficacia, Conservar las antiguas y amistosas relaciones, que Spre tuvo con la Casa de S.E., a quien por otra parte los vecinos de Jodar, han debido en todos tiempos una especial predilección, dispensándoles varias gracias, y últimamente la de repartirles p<sup>a</sup> sembrar las Dehesas del Principe, p<sup>r</sup>. un determinado num<sup>o</sup> de años, gracia que puede Contribuir poderosamente, á poner en*

*un estado floreciente la agricultura de este Pueblo, y mejorar la Suerte de muchas familias...*". Además, el administrador informó del interés del conde en visitar el pueblo, reconocer las propiedades del común y las suyas, y con los documentos y noticias de personas ancianas, fijar definitivamente los límites, afirmando que en los puntos dudosos "*se tirasen las líneas, llevando Siempre por norma y fundamento de la operación, el que fuese favorecido el Comun de Vecinos, y de ninguna manera perjudicado*", poniendo como ejemplo la buena fe de la comisión y la paz que ambas partes perseguían. Ambas partes acuerdan recorrer el término y hacer las delimitaciones y colocación de mojoneras.

La delimitación acordada el 2 de octubre de 1847 fue la siguiente:

*"1º. Saliendo desde Jodar y marchando por el Camino de Granada, Servirá el mismo Camino de límite divisorio hasta donde Se Separa el que Se dirige al atanor, quedando los terrenos de la derecha, denominados Cuerda de Miramontes, Buitreras, y Hazas de Alcalá, hta la Cruz de Requena y mojon de Bedmar, de la propiedad del Comun de estos Vecinos, y los de la izquierda, Conocidos por las hazas de los Picones, la del Camino de Granada, Los entrecerros, Llano de las Pitás, Las ramblas, Colmenarejo, Fuente Vieja, y Baranco del Especiero, y del Agua, de la propiedad de S.E. y de otros varios particulares.*

*2º. Siguiendo el Camino del Atanor, desde donde Se Separa del de Granada, hta llegar al Barrancon y Losilla, desde allí Se tomará la dirección de levante, y Se marchará el barranco abajo hta la Cerrada, en donde variándose la dirección, y tomando la del medio día, Se Continuará á dar á lo alto de la Cañada, donde principia la majada de las Salegas, que hay una Cordillera de piedras, y marchando en la misma dirección del medio día, línea recta, pº. medio de la majada de la Ventana, Se buscará la encrucijada del Camino de Granada qº. Se reúne con el del atanor, y Se Seguirá Camino adelante á la Cruz del Atajo, hasta llegar al mojon divisorio de los términos de Jodar y la Moraleda. En esta línea, como en la anterior, los terrenos de la derecha nombrados, El cerro de Mata Ribazos, El Valle, y Majada Vieja, unidos ya á la Sierra de la Cruz, quedarán de la propiedad del Comun de estos Vecinos; y los de la izquierda, que Comprenden los terrenos de los Cortijos de la Ventilla y Rincon Blanco, y algunos otros del Jandulilla, de la propiedad de S.E. el Sr. Conde.*



3ª. Desde dho mojon divisorio de Jodar y la Moraleda, Se cruzará el Rio Jandulilla, en dirección á levante, y Se Seguirá la misma mojonera, jurisdiccional, hta la majada de la Sima en la encrucijada de los dos barrancos, y variando aquí la dirección, tomándola al norte á media pandera de las Vertientes del Rio, Se Continuará á la majada de las Tumbas, y desde allí Se Seguirá p<sup>r</sup>. la vereda de dha majada, línea recta al mojon que hay en la Torca, que es el primero que demarca el terreno del Cortijo de los Biarrales y desde aquí Siguiendo la misma dirección, Se Caminará por el oripié del Cerro de la Torre á las Bocas Ramblas, donde tomando la dirección de levante rambla arriba, Se irá á parar al Toril de las Jarosas, donde está la división ó mojon del termino de Cabra del S<sup>o</sup>. Cristo y Jodar. En esta línea como en las anteriores, los terrenos de la parte de la derecha, conocidos por los Pinares, Cuevas de Alicante y Campillo, quedarán de la propiedad de estos Vecinos, y los de la izquierda, pertenecientes á los Cortijos del Jandulilla, de la propiedad de S.E. el Sr. Conde, advirtiendo que los montes altos, que tienen los Cortijos de la Ventilla y Rincon Blanco Serán de aprovecham<sup>o</sup>. Comun de los Vecinos y lavradores de los mismos Cortijos.

4ª. Desde el Toril de las Jarosas, Se Seguirá la mojonera jurisdiccional de Cabra del S<sup>o</sup>. Cristo, hasta las Hermanas, donde principia el termino jurisdiccional de Ubeda, uno y otro á la derecha, y los terrenos de la izquierda Son de la propiedad de S.E. el Sr. Conde, y de la demarcación de los Cortijos del Jandulilla, y lo mismo Sucede Continuando la línea divisoria del termino de Ubeda, hasta llegar á Cerro mojon, desde Cuyo punto Se varia la dirección á poniente, cruzando el Rio, y Se Camina por medio de la Vega de los tres Cortijos, á dar á la Loma por Cima del Cerro del Castillejo, Continuando la misma línea jurisdiccional de los términos de Ubeda y Jodar, hasta llegar al Fontanar. En esta línea y estension ningunos terrenos tiene el Pueblo ni Ayuntamiento, p<sup>r</sup>. que todo pertenece á S.E. el Sr. Conde Como dotación de los Cortijos del Jandulilla.

5ª. El aguadero de las ramblas Continuará por ellas mismas, como está establecido: El de Mata ribazos y el Valle, por el barranco del agua, Señalando un paso de cien varas de ancho, por el Sitio mas Conv<sup>e</sup>. De dho barranco, que Se designará con Sus Correspondt<sup>es</sup>. Mojones: El de la Sierra de la Cruz, Se tendrá entre el barranco de

*las Parras, y Cuesta de Granada, como está establecido: Los de la Cuesta de las Colmenas, Las Quebradas, y Vado vacarizo, por donde están señalados: Y el terreno que hay enfrente de la Ventilla, desde la majada de la Sima á la Torca, queda de entredicho, p<sup>a</sup> q<sup>e</sup>. Vajen al Rio á dar agua, los ganados que pasten en los Pinares. Y Se advierte que el derramon de la fuente del Atanor, es como há Sido Siempre propiedad esclusion del Sr. Conde, aunque. Su nacimiento está en los terrenos designados al Comun, y q<sup>e</sup>. Frente del Cortijo de los Biarrales en las Bocas Ramblas, hay un aguadero antiguo, que Se conservará en la misma forma.*

*6<sup>a</sup>. La Comisión pasó desde Jodar, al Cerro Ernando p<sup>r</sup>. el Camino de las Cuevas, y Cortijo del Alamo, y pasada la fuente Marin, á derecha é izquierda del Camino Son terrenos de S.E. deminados los Alvardinales, y Cuevas de Chicho, hasta que Se llega á la Separacion del Camino del Collado, y el q<sup>e</sup>. Se dirige al Cortijo del Alamo, que Sirviendo de lindero este ultimo Camino, Se marchará por él, hasta la Separacion de la Vereda del Fontanarejo; Se seguirá por esta á la fuente y Continuará p<sup>r</sup>. la vereda que vá á las Majadas de Cantú, hasta unir con el Coto de dhas majadas, propio de S.E. que tiene D. Fran<sup>co</sup>. Mengivar, y desde allí Se Seguirá la mojonera del mismo Coto, hasta el Collado, y desde este por el Camino del Fontanar, hta los Corralillos, donde Se tomará la dirección de poniente, marchando línea recta, al mojon de la meseta de la Zarza, y desde este á la Cañada que divide las tierras de D<sup>a</sup> Catalina Cobo del Rio, que quedan a la derecha, y Se Sigue en la dirección del medio dia circunvalando el cerro por lo alto de las olivas de la Sierra Ernando propias del Sr. Marques del Donadio, que queda á la derecha, y pasando dhas olivas están también á la derecha las tierras llamadas Peñas de Chisco Morillas propias de S.E. el Sr. Conde, y á Continuación á la misma derecha, hazas de otros particulares hasta la fuente Marín, y juntan con las Cuevas de Chicho, y primer mojon de esta línea, y en ella, lo de la izquierda que pertenece á lo que Se llama Cerro de Ernando, y parte del de Fontanarejo, es de la propiedad del Comun, y de la de S.E. lo ya expresado, y además, El Coto de las majadas de Cantú, La Umbroa, y Coto de Llano Molinos, todo ello también de la propiedad de dho Sr. Conde, que Se extiende hta la mojonera de Ubeda.*

7ª. A Seguida continuó la Comisión reconociendo el Sitio del Coto de Llano Molino, que tiene Sus linderos Conocidos, y está amojonado con inclusión de la rambla de Gascon, todo de la propiedad de S.E. el Sr. Conde hta llegar al termino de Ubeda, Cuya mojonera vá deslindando este terreno, y Se Confina el del Cortijo de la Coscoja, asi mismo de linderos Conocidos, y de la misma pertenencia; y en Seguida Se reconoció el otro terreno acotado, que Se denomina Las lomas de Llano Molino, y Barranco de Zaorejas, Majada del Chacho, y Cerro de los Blanquizares; que al norte Se deslinda con el termino de Ubeda, á levante con el Camino que vá á dha ciudad desde Jodar, al Sir con tierras de hered<sup>s</sup>. De D. Blas de Vargas, y Cerrillo de los Blanquizares, y á poniente con el barranco de Zaorejas, por donde está el aguadero de este Coto, y de los demás ganados del Comun, y en esta demarcación ningunos terrenos posee el Comun ni el Ayunt<sup>o</sup>.

8ª. Siguió la Comisión recociendo los terrenos del Cortijo de Botijoso propio de S.E. que están acotados y amojonados, con Sus linderos Conocidos, y también el Coto nombrado Barranco Bart<sup>mé</sup>, que incluye el Sitio de este nombre, los terrenos nombrados Cañada Estacia, Güedos de Peña rubia, y parte de la Cañada de la Muela, hasta el Camino de Jaen todo de la propiedad de S.E. el Sr. Conde, Cuyos limites Son p<sup>r</sup>. Saliente, tierras del Cortijo de Botijoso y Loma de Moreno propias de S.E. y otros particulares, al medio dia Con el Camino de Jaen, á pon<sup>te</sup>. Con la Dehesa de Peña rubia y al norte Con la del Príncipe, ambas también de la propiedad del S.E. en Cuyo terreno nada posee el Comun ní Ayuntam<sup>o</sup>.

9ª. Se reconocieron después las Dehesas llamadas del Principe y Peña rubia, que en lo antiguo Se llamaban, la una del Guadalquivir, y la otra de Peña rubia ó de Yeguas, que ambas están hoy reunidas y Son de la propiedad de S.E. el Sr. Conde, y Sus linderos Son al medio dia y pon<sup>te</sup>. Con el termino de Bedmar, al norte con el Rio Guadalquivir, y por Saliente con la posesión de Calancha propia del Sr. Marques del Donadio tierras del Cortijo de Botijoso, y las del Coto del Barranco Bart<sup>mé</sup>. De las tierras de estas Dehesas, hay gran porción divididas en Suertes, y repartidas á estos vecinos por Concesion especial de S.E. p<sup>a</sup> labrarlas á terrazgo por un determinado num<sup>o</sup> de años.

10ª. Seguidamte. La Comisión pasó á deslindar el Sitio de la Sierrezuela, que pertenece Su propiedad al Comun de estos Vecinos, y á ella

quedaron agragados en la parte del norte, los terrenos denominados Cañada de la Muela, que Se Sirve de limite el Camino del Errero hta el mojon del termino de Bedmar, y allí Corta en dirección de medio dia por la misma mojonera de Bedmar hta la Cumbre de la Sierrezuela, y en la mesa de la misma Sierra, quedaron agregados también á ella, los terrenos que Se Conocen con el nombre de Pocico postrero, y en el extremo del medio dia de la referida Sierrezuela, Se le agregan también los terrenos llamados del Portillo, desde la Piedra de la Campana, hta la mojonera de Bedmar, y Sitio de la Lancha. En todo este Sitio de la Sierrezuela, ninguna propiedad tiene el Sr. Conde.

11<sup>a</sup>. Para mayor Claridad, y evitar dudas en lo Succesivo, la Comision reconoció otros varios pedazos de tierra Suelos que el S.E. el Sr. Conde posee enclavados entre los limites de los terrenos que quedan demarcados, y Son: Los llamados Loma de Moreno, el haza de la Calera en el punto del Derramadero, otra en dho Sitio que linda con el Camino del Botijoso y Cerrillo de las Liebres, otra llamada La Paridera, en el mismo Sitio del Derramadero, otra en el Romeral, otra en el Pecho, y otra llamada El Barranco del Toril, todos los Cuales tienen Sus padrones, y limites bien conocidos. Ademas posee S.E. varios olivares grandes y pequeños, y huertas que p<sup>r</sup>. Ser Conocidos Sus Sitios estension, y linderos, Se omite Su especificación.

12<sup>a</sup>. De la misma manera, y Con el objeto de la Claridad, y evitar dudas en lo Succesivo, Se maniesta p<sup>r</sup>. la Comisión, q<sup>e</sup>. Tanto el Comun de Vecinos como el Ayunt<sup>o</sup>. no posee en este termino otros terrenos, que los ya demarcados y relacionados con Sus límites, que todos pertenecen al Comun.

13<sup>a</sup>. Continuarán los Vecinos aprovechando, y Sacando de los terrenos de la propiedad de S.E., como lo hacen de todos los demás del termino, todo el esparto que Necesiten p<sup>a</sup> elaborarlo, y demás usos, como una grangeria de este Pueblo, é igualmte. no Se estorvará el Sacar yeso en los terrenos q<sup>e</sup>. Lo tienen de S.E., y cortar la bardar, que p<sup>a</sup> Cocerlo Se necesite, Siempre q<sup>e</sup>. no Sean chaparros, Coscojas, y pinetes.

14<sup>a</sup>. Aprobadas que Sean por el Ayuntamiento y Vecinos mayores Contribuyentes en representación del Pueblo, y por S.E. el Sr. Conde, estas bases de acomodamiento, y deslinde de Sus respectivos terrenos, Se procederá á fijar mojones de Cal y Canto, q<sup>e</sup>. los demarquen, y

*Separen de una manera permanente, p<sup>a</sup> lo Sucesivo, como Complemento de la operación, y que nunca vuelvan á Suscitarse dudas ni disputas, Sobre lo q<sup>e</sup>. á Cada Cual de las dos partes pertenece, elevándose á instrumento publico, previa aprobación del Sr. Gefe político, que obtendrá el Ayuntamiento.*

*15<sup>a</sup>. Como este Convenio lleva embuelta la idea de acabar toda discusión y disputa, ahora y en lo Sucesivo, respecto á limites de los terrenos, Se obligan ambas partes á no producir reclamación alguna en adelante Sobre el particular, ni aun con el pretexto de que una ni otra hayan Sido perjudicadas, en esta designación de Sus propiedades, y á mayor abundam<sup>o</sup>. se ceden mutuam<sup>te</sup>.; caso necesario, Cualquiera diferencia, p<sup>r</sup>. q<sup>e</sup>. si en algún punto, puede a ver tomado demás el Comun, en otro podrá a ver sido de menos, y p<sup>r</sup>. consiguiente vendrá á Ser en ultimo resultado un Cambió, que la propia Conveniencia les aconseja realizar.*

*16<sup>a</sup>. Siendo del mayor interés p<sup>a</sup>. el Pueblo y S.E. se tratará de llevar adelante la plantación de olivas en el Rio Jandulilla proyectada en 1842, con las modificaciones que Sean Convenientes á ambas partes. Tal es la opinión conforme de la Comisión, y el único y mas acertado medio, que há encontrado después de la mas esquisita meditación, p<sup>a</sup>. acabar de una vez las diferencias pendientes, y restablecer la buena armonía y relaciones, que tanto Convienen al Pueblo como á S.E. el Sr. Conde”.*

En el mencionado documento hay unas notas de rectificación que dice<sup>24</sup>:

*“1<sup>a</sup>. La línea de amojonamto. Descrita en el n<sup>o</sup> 3<sup>o</sup> desde la Torca hasta el Toril de las Jarosas, no Se entederá en esta forma sino de la manera q<sup>e</sup>. resulta de los expedientes de acotamientos de los Cortijos de los Biarrales y Rambla Blanquilla, y Se tendrá preste. p<sup>a</sup>. poner los mojones.*

*2<sup>a</sup>. La línea de amojonam<sup>o</sup>. Descrita en el n<sup>o</sup> 6 desde los Corralillos hta la meseta de la Zarza, se há reformado, y Se entederá desde los*

---

<sup>24</sup> A.H.M.U. Sección Protocolos Notariales. “Expediente formado...”. Pág. 100v.

*Corralillos pr. la mojonera del Coto de las majadas de Cantú, hta la vereda de la Sierra Ernando, y continua la vereda Sirviendo de lindero hta llegar á las tierras de D<sup>a</sup> Catalina Cobos del Rio”.*

El 3 de octubre de ese año<sup>25</sup>, se reúne en el salón de sesiones el ayuntamiento para estudiar dicho tema. Examinado el informe de la comisión, se procedió a la votación “y por unánime deliberacion fue aprobado el dictamen de la comisión en todas sus partes”, acordando elevar el acuerdo al conde de Salvatierra y al Jefe político de la provincia para su ratificación, e inicio de la construcción de las mojoneras de calicanto, reinando el espíritu de conciliación “conforme á las leyes vigentes y como un principio eterno de Justicia y de los q<sup>e</sup>. forman la base de toda sociedad bien organizada, q<sup>e</sup>. reconoce ntra Constitucion Política y las disposiciones de las leyes, q<sup>e</sup>. de ella emanan promulgadas en los años de 1812 y 1813 y confirmandas por otras posteriores; considerandose desde este dia y teniéndose por acabados y fenecidos todos los pleitos esped<sup>tes</sup>. Reclamaciones y disidencias q<sup>e</sup>. hayan podido suscitarse sobre los limites de los terrenos del Comun y los de S.E. mediante á que por el señalamiento q<sup>e</sup>.

<sup>25</sup> A.H.M.U. Sección Protocolos Notariales. “Expediente formado...”. Preside el alcalde José María de Mesa, el teniente de alcalde Blas de Mengíbar, el segundo teniente de alcalde Antonio Alados, los regidores: Roque de la Torre y Jurado, Andrés Arroquia, Francisco García, Francisco de Gámez, Pedro Miguel Gómez, Pedro Herrera Pin, Manuel López, José María de Viedma, el síndico Juan Hidalgo, y los vecinos mayores contribuyentes, representantes de todas las clases del pueblo; Francisco de Paula Aguilar, Felipe de Mesas, Francisco Mengíbar, Antonio Lino Moreno, Cristóbal Calatrava, Francisco Cortés, Alejo Godoy, José Serrano, Francisco Ogállar, Luis Blanco, José Moreno Mesa, Juan Morillas, Juan Bernal, Tomás Laserna, Blas Rodríguez, Bonoso de Arcos, Manuel María de Mesa, Pedro de Mesa, Ambrosio del Jesús, Francisco del Jesús, Mateo Navarrete, Juan de Vilches Viedma, Ildelfonso Moreno, Casimiro de Torres, Nicolás Moreno, Francisco Moreno Rodríguez, Rosendo Caruana, Francisco Herrera Barba, Diego Navarrete, Francisco García Cano, Antonio Poyatos, Sebastián García, José García, Juan José de Beas, Juan Díaz, Manuel Díaz, Roque Pastrana, Juan Alfano, Pedro García, y Francisco Acedo como administrador del conde de Salvatierra. Firmaron el alcalde José María de Mesa, Blas Mengíbar, Antonio Alados, Pedro Miguel Gómez, Roque de la Torre y Jurado, Andrés Arroquia, Francisco de Paula Aguilar, Antonio Lino Moreno, Francisco Acedo, Pedro Herrera Pin, Francisco Mengíbar, Casimiro Torres, Juan Hidalgo, José Serrano, José Moreno, Pedro de Mesa, Manuel María de Mesa, Bonoso de Arcos, Francisco Ogállar, Mateo Navarrete, Luis Blanco, Nicolás Moreno, Blas Alcalá y el secretario Juan José de Mesa. Pág. 102 y sgtes.

*ha hecho la Comision, quedan solventadas y fenecidas todas las diferencias cuyos efectos refluirán en bien y provecho de este pueblo y su común de vecinos...”.*

A propuesta de Andrés Arroquia y Juan José de Beas, vecinos mayores contribuyentes, se propuso hacer constar un voto de gracias a la comisión “*por haber acertado con los medios de redimir al pueblo de los gastos perjuicios y vejaciones q<sup>e</sup>. se le han causado en las cuestiones pleitos y litijios*”, igualmente se da voto de gracias al administrador del conde “*porque ostentando sus ideas de paz y concordia, se había prestado á éste honroso avenim<sup>o</sup>.*”.

También se acordó que, para aumentar la riqueza del pueblo, se retomase el proyecto del año 1842 de plantar de olivas todos los terrenos del conde de Salvatierra, que eran de regadío, al estar junto al río Jandullilla. A este proyecto se sumó el propio conde, quedando nombrada una comisión compuesta por los mismos componentes que formaron la del deslinde, encomendándole la adopción de un plan y medidas de ejecución del mencionado proyecto en el término de tiempo más breve posible, para permitir los contratos de arriendo pendientes de dichos terrenos y cortijos de su circunscripción, “*encargándola no levante la mano en un negocio q<sup>e</sup>. es el mas vital para este pueblo*”.

El 8 de octubre de 1847<sup>26</sup> el alcalde de Jódar, José María de Mesa, contesta a la carta del Jefe Político de la provincia del 14 de septiembre pasado, exponiendo ampliamente toda la historia del contencioso con el conde, exponiendo que sólo quieren “*paz y concondia*” y que para eso habían nombrado una comisión que examinasen las estadísticas de los años 1752 y 1817, así como toda la documentación existente en el archivo municipal, e información remitida por las personas más ancianas y ganaderos. Informa que el dictamen de la comisión había sido aprobado por los vecinos y eleva su complacencia, como alcalde, de que “*Se hayan terminado unas desavenencias que Contavan muchos años de existencia*”.

---

<sup>26</sup> A.D.P.J. Litigio entre el Ayuntamiento y Conde de Salvatierra. Oficio de la sección de administración al Alcalde Constitucional de la V<sup>a</sup> de Jodar. L. 2871-7.

El 8 de enero de 1848<sup>27</sup>, desde el gobierno político de la provincia, se dirige oficio al alcalde de Jódar, pidiendo se acaben los litigios con el conde, una vez que ambas partes se han puesto de acuerdo en el tema. El 18 de enero de ese año contesta el alcalde Andrés Arroquia, en la que informa al gobernador de que ha comunicado al administrador del conde del contenido del anterior oficio, manifestándole el representante del conde de la aprobación por parte del mismo de los citados acuerdos, con fecha del pasado 16 de octubre. Por lo que el alcalde pide al gobernador dé el visto bueno al asunto, para lo que presenta un certificado del secretario del ayuntamiento, Juan José de Mesa, de la orden dada por el conde de Salvatierra, en la que manifiesta que:

*“hé visto el tino, pulso, y detenim<sup>o</sup>. Con que há Savido V. orillar las Cuestiones pendientes con el Ayunt<sup>o</sup> de Jodar Sobre deslinde y amojonamiento de los terrenos que me pertenecen, y los qe. Solicita dicha Corporacion como del Comun, cediendo V. por Su parte en mi nre. y representación en los puntos dudosos que pudiesen dar margen á litigios, que á ni una, ni otra parte le Combienen...”*. La propia condesa da las gracias a su administrador, tras aprobarle todo lo actuado, por *“el Celo é interés que Como Siempre há Savido V. desplegar en esta ocasión, prometiéndome qe. con el mismo hará, quede Concluido el asunto, en términos que jamás puedan Suscitarse de nuevo Cuestiones que alteren la paz, que desea Se Conserve con el pueblo de Jodar”*. La condesa insiste a su administrador que tenga *“un preferente Cuidado en Vigilar q. los mojones le. han de Colocarse en el deslinde acordado Sean de Cal y Canto y de la mayor Solidez, p<sup>a</sup> qe. Su permanencia obvие nuevas dudas”*.

El 9 de febrero de 1848<sup>28</sup>, Juan López de Ochoa, de la dirección de administración del gobierno político de la provincia con el nº 1.351, da el visto bueno al expediente y pide se eleve al instrumento público. El 19 de febrero de 1848<sup>29</sup> el conde de Salvatierra, marqués de Jódar, Cayetano de Silva y otros muchos títulos, expide en Madrid ante el escribano de

<sup>27</sup> A.D.P.J. Litigio entre el Ayuntamiento y Conde de Salvatierra. Oficio de la sección .... L. 2871-7.

<sup>28</sup> A.H.M.U. Sección Protocolos Notariales. “Expediente formado...”. Pág. 105.

<sup>29</sup> A.H.M.U. Sección Protocolos Notariales. “Expediente formado...”. Pág. 83 y sges.



número y secretario de S.M., Jacinto Gaona y Loeches, y los testigos Pedro Monge, Vito López Delgado y Julián de Ortega; un poder a Francisco Acedo, administrador de los bienes y rentas en Tobaruela, para que otorgue en su nombre un documento de concordia y convenio con el ayuntamiento y pueblo de Jódar, según acuerdo del 3 de octubre de 1847, acordado en Junta popular y aprobado por el conde el 27 de ese mes, mereciendo la aprobación del Jefe político de la provincia por orden del 9 de febrero, en cuya concordia y convenio quedaban: “*fijados los limites de los terrenos que S.E. poseé en Jodar, confinantes con los de Propios y del común de vecinos y acabadas todas las diferencias suscitadas en varias épocas sobre la propiedad y estension de los indicados terrenos, estableciéndose la Mojonera permanente de cal y canto, que evite para lo subcesivo la reproducción de litigios, dudas y controversias, pudiendo establecerse una pena pecuniaria, contra cualquiera de las partes que en lo subcesivo trate de alterar el convenio o faltar a él directa o indirectamente; practicando y gestionando cuanto, sea necesario hasta que tenga efecto el otorgamiento de la Escritura de convenio y concordia...*”.

El 8 de marzo de 1848<sup>30</sup> el gobernador político, sección de la Policía Rural, con oficio nº 1.977 y rubricado por Juan López de Ochoa, informa al alcalde de Jódar de que el pasado 24 de septiembre, se le presentó una instancia con denuncia firmada por varios ganaderos contra el conde de Salvatierra. Fue entonces cuando le solicitó le remitiese expediente con los ganaderos que se hallaban apacentando sus ganados a principios del mes en el sitio de Los Pinares, propiedad del conde, así como todas las diligencias practicadas al respecto, acusando al alcalde de no haberle remitido aún nada al respecto, instándole a hacerlo antes de ocho días. El alcalde Andrés Arroquia el 13 de marzo insta al secretario a presentar la mencionada documentación, teniendo el secretario que notificarle al alcalde anterior, José María de Mesa.

Es el 20 de marzo de 1848<sup>31</sup> cuando se eleva a instrumento público el mencionado acuerdo con el título de: “*Concordia, Transacion y*

<sup>30</sup> A.D.P.J. Denuncia de los ganaderos contra el conde de Salvatierra. L.2791/86.

<sup>31</sup> A.H.M.U. Sección Protocolos Notariales. “Expediente formado...”. Bajo la presidencia del alcalde Andrés Arroquia, los tenientes de alcalde Pedro de Mesa y Juan Hidalgo, el regidor primero Blas de Mengibar, el tercero Francisco García, el cuarto Pedro

*convenio, otorgada entre partes, de la una, el Ayunt<sup>o</sup>. Cl. de esta villa de Jodar, y de la otra D. Francisco Acedo Admor. y Apoderado especial del Exmo Sr. Conde de Salvatierra, Marques de esta Villa*". Se levanta el acta notarial por el secretario de Su Majestad y notario de sus reinos, Juan José de Mesa, en la única escribanía numeraria, que estaba vacante, con la presencia de los testigos. Reunidas las partes en la sala capitular de las casas consistoriales del Ilustre Ayuntamiento de Jódar, los cuales "*de mancomun insólidum por Sí y á nombre de los demás que en lo Succesivo conpongan la Corporacion Municipal representativa del Pueblo, por quienes prestaron cancion de que ahora, y en todo tiempo, estarán y pasarán por lo Contenido en esta Escra.*". El administrador presenta la copia del poder otorgado por el conde de Salvatierra, ya referida. Ambas partes otorgan finalmente "*la concordia y Convenio que contiene el informe de la Comisión*", quedando ambas partes para el libre uso de dichos terrenos reconocidos, a excepción de los pasos y aguaderos de ganado, y los otros aprovechamientos que el conde había concedido a los vecinos, así como los contratos que el conde y el ayuntamiento tienen pendientes y que vencen el 15 de agosto próximo. Haciéndose mutua gracia si en el deslinde se hubiesen incluido terrenos que no les pertenecían, "*como que no había datos exactos, ni mojoneras que Sirviesen de punto Seguro de partida*".

Además, ambas partes se imponen la pena de 40.000 reales, si alguna de las mismas incumpliese esta concordia, obligándose los concejales a la carga con el caudal de Propios y del Común y el administrador del conde con los haberes del mismo.

De esta concordia se levantaron copias el 15 de abril de 1848, el 20 de diciembre de 1862 por decreto judicial del ayuntamiento, el 9 de agosto de 1882 por copia solicitada por el ayuntamiento y copia compulsada del escribano José Blanca a instancia del procurador Sebastián Montero. Presentación de Manuel Martín Alguacil, vecino de Madrid, el 22 de abril de 1897. Firmada la nota marginal por Ildefonso Moreno.

---

Miguel Gómez, el quinto Manuel López, el sexto José María de Viedma, el séptimo José Moreno Mesa, el octavo Manuel Polanco, el noveno Juan Morillas, el décimo Sebastián García, el undécimo Rosendo Caruana, el duodécimo Pedro Martínez y el Procurador Síndico Roque de la Torre y Jurado. Pág. 106 y sgtes.

El 13 de marzo de 1851<sup>32</sup>, Antonio Villa y Villar y Rentero, vecino de Málaga, solicita que para defender ciertos derechos que le asisten, se le autorice por la Diputación provincial a la consulta en el archivo de cierta documentación del año 1838 sobre el Ayuntamiento de Jódar y el pleito que éste inició contra el conde de Salvatierra, sobre el derecho y señorío que en aquella villa le asistía, y que encontrado dicho expediente se formase fondo procumunal que subsane los gastos del referido pleito, pidiendo certificación de dicha documentación. El 17 de marzo se autoriza a facilitar dichas copias.

### 3. CONCLUSIÓN.

Para la población galduriense, tras la firma de este *Concordato*, se iniciaba uno de los periodos de impotencia más delicados, que provocaría conflictividad social y política. Ante el auge económico de la industria del esparto, y del cultivo del olivar, los jornaleros verían reducidos ampliamente los terrenos donde recoger esparto; los que no eran roturados para la plantación de olivares, eran arrendados para lucrativos comerciantes.

Con esta escritura de concordia los vecinos se creían con el derecho garantizado al uso perpetuo de coger esparto en cualquier parte del término, incluidas las posesiones del conde, realizándose varias copias testificales de la escritura anterior de concordia, incluso hasta los años sesenta del pasado siglo, pues curiosamente desaparecía continuamente del archivo municipal, sin duda, para evitar conocer exactamente las delimitaciones de terrenos, ante la continua venta de tierras iniciada inmediatamente por el marqués, hasta el punto de que a finales del XIX no poseía ya tierras algunas. Todo este proceso, iba a marcar la reciente historia de Jódar, y de la que nos ocuparemos en otra ocasión.

Durante la transición democrática y primeros años de la democracia, aún se mencionaba el citado *Concordato* en mítines políticos y plenos municipales, la desmantelación de la industria espartera, hizo olvidar a los vecinos estas reivindicaciones, que quedaron en el olvido; sólo la reactivación del uso del esparto a comienzos del siglo XXI hizo recordar el histórico convenio, pero éste ya había quedado obsoleto en la práctica.

---

<sup>32</sup> A.D.P.J. Oficio dirigido por Antonio Villa Villar y Rentero al Gobernador de esta Provincia. Registro original nº 213/4<sup>a</sup>. L.2833711.

